

RESOLUCIÓN NÚMERO **4606** DE 2023

" Por medio del cual se efectúa una comunicación a terceros sobre la declaración de unos bienes baldíos urbanos en el Municipio de Caldas-Antioquia"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CALDAS

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por las Leyes 388 de 1997, 1437 de 2011, 1579 de 2012, Instrucción Administrativa No. 3 y 6 de 2015, modificada por la Instrucción Administrativa N° 11 de 2017 de la Superintendencia de Notariado y Registro y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 123 de la Ley 388 de 1997 establece que *"De conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentran en suelo urbano en los términos de la presente ley, en los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental pertenecerán a dichas entidades territoriales."*

Que en razón a que el dominio de los baldíos urbanos a que se refiere la Ley 388 de 1997, en virtud de la cesión que les hiciera la Nación, es de propiedad de los municipios o distritos, para el perfeccionamiento de la tradición es necesario que el Representante Legal - Alcalde - o quien actúe como su Delegado, confirme expresamente para su municipio la titularidad de los bienes baldíos entregados por virtud de la ley, con las facultades que ella le otorga y a su vez realice una declaración determinante del área y linderos del bien inmueble cuya identidad Registral pretende.

Que el literal a) del artículo 4° de la Ley 1579 de 2012 dispuso: *"(...) Actos, títulos y documentos sujetos al registro. a) Todo acto, contrato, decisión contenida en escritura pública, providencia judicial, administrativa o arbitral que implique constitución, declaración, aclaración, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio u otro derecho real principal o accesorio sobre bienes inmuebles (...)".*

Que el acto administrativo es un instrumento legalmente valido mediante la cual el municipio puede declarar la propiedad cedida por la Nación. En ese sentido, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, C.P. Manuel Santiago Urueta Ayola, Expediente 296, a través de sentencia de junio 7 de 2002, determinó: *"(...) Acto Administrativo. Es la manifestación de voluntad de la autoridad administrativa, con miras a crear, extinguir o modificar los derechos de los administrados, sean estos personales, subjetivos, reales o de crédito y que afecten sus intereses jurídicos (...)".*

Que, el Municipio de Caldas, realizó la identificación de dos bienes baldíos a incorporar para lo cual realizó los correspondientes estudios de títulos y solicitó la expedición del

certificado de carencia de antecedente registral ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

Que mediante Certificado Especial de Carencia de Identidad Registral de fecha cinco (05) de julio de 2023, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, determinó que sobre los predios denominados Institución Educativa Federico Angel e Institución Educativa La Planta no existen antecedentes registrales.

Que la Instrucción Administrativa No. 3 y 6 de 2015, modificada por la Instrucción Administrativa N° 11 de 2017 de la Superintendencia de Notariado y Registro, establece que por tratarse de un Acto Administrativo de carácter general se deberá agotar la publicación señalada en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Que, en mérito de lo expuesto el alcalde del Municipio de Caldas - Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Comunicar el resultado de las actuaciones administrativas adelantadas por el Municipio de Caldas - Antioquia, a los terceros indeterminados que se crean con algún derecho frente a los inmuebles que se pretenden declarar Baldíos Urbanos y que se relacionan a continuación:

1. Institución Educativa la Planta. Propietario Municipio de Caldas, Escritura Pública 3990 de septiembre 05 de 1966, Notaría Sexta del Círculo de Medellín. Ficha Predial 5304423, Cedula Catastral 1291001001012900002000000000, Numero Predial Nacional 051290100000101290002000000000.

2. Institución Educativa Federico Angel. Propietario Municipio de Caldas, Escritura Pública 2596 de septiembre 21 de 1939, Notaría Cuarta del Círculo de Medellín, ficha predial 5301509, Cedula catastral 1291001001003600001000000000, Numero Predial Nacional 051290001000600080186000000000.

ARTÍCULO 2. Comunicar a los terceros interesados que se consideren con derechos en la relación efectuada en el artículo primero (1º) del presente acto administrativo, para que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la publicación del presente aviso, se pronuncien por escrito acreditando las razones de su petición y/o allegando las pruebas que pretendan hacer valer para el reconocimiento de su condición de ocupante, en los términos del artículo 16 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dirigido al señor Alcalde, ubicado en la Carrera 49 129 Sur 50, o al correo electrónico Alcaldia@caldasantioquia.gov.co

PARÁGRAFO. De las oposiciones que se llegaren a presentar, el municipio de Caldas - Antioquia, tendrá un término de treinta (30) días hábiles para dar respuesta y así continuar o terminar la actuación administrativa.

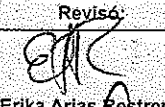
ARTÍCULO 3. Ordenar la publicación de la presente resolución, por una sola vez, en la página web de la entidad y en la cartelera oficial del Municipio de Caldas Antioquia.

ARTÍCULO 4. La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación y contra ella no procede ningún recurso de ley.

Dado en el municipio de Caldas, Antioquia el **20 SEP 2023**

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


MAURICIO CANO CARMONA
Alcalde

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 Tatiana Maria Jaramillo Vásquez Abogada - Contratista	 Erika Arias Restrepo Abogada Contratista  David Humberto Ocampo-Suarez Secretario de Planeación	 Mateo Rúa Correa Secretario General

